

Expediente de Contratación SUM 38/2024
SUMINISTRO DE DOS POSTAS DE SOCORRISMO
PARA LAS PLAYAS DEL T.M. DE CALP

Aprobación expediente

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 7 de mayo de 2024, la Concejalía Delegada del Área de Playas promovió la contratación del Suministro de dos (2) postas de socorrismo para las playas de Calp, una para la playa de Puerto Blanco, y otra para la Cala del Racó, mediante informe suscrito por el órgano de contratación, con CSV RTGGEMTS5GY66RLRZTYRJ425Q.
- 2.- El Biólogo ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en fecha 23 de mayo de 2024, y con CSV NRPNYZJLHE34W9NXEWRL6F5.
- 3.- La Jefa del Negociado de Contratación ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación, al que se ha adherido el Secretario, de fecha 30 de mayo de 2024, y CSV 6MFZPC6M335KRY4L39D9RYFQ3.
- 4.- En el expediente consta la correspondiente retención de crédito para el presente contrato, practicada en la aplicación presupuestaria n.º 3435.1722.6230000 del presupuesto de gastos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Características del contrato.

Constituye el objeto del contrato el **suministro, mediante adquisición, de dos postas de socorrismo, una para la Playa de Puerto Blanco, y otra para la Cala del Racó, de Calp**, en los términos, y con las condiciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado al efecto.

En atención al objeto del contrato, en la providencia de inicio de la contratación se justifica la no división en lotes del objeto del contrato en la homogeneidad del suministro. Asimismo, se define la **naturaleza y extensión de las necesidades** que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, justificando, además, la **insuficiencia de medios propios** para la prestación del servicio pretendido.



El **valor estimado** del contrato asciende a **28.925,62 euros**.

La duración inicial del contrato se fija en **cuarenta y cinco (45) días**, sin posibilidad de prórroga, cumpliendo con lo previsto en la LCSP.

2.- Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

2.1.- La contratación que se pretende está incluida en el ámbito de la LCSP, en tanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP).

De acuerdo con su objeto, cabe calificarlo como un contrato de suministros, en los términos previstos en el art. 16 LCSP, no estando sujeto a regulación armonizada, por determinación del art. 21 LCSP.

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del presente contrato no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44.1.a) LCSP. Estos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2.2.- Por lo que se refiere a la competencia para la celebración del contrato pretendido, el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales plena capacidad jurídica en los términos siguientes:

“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.”

De esta forma, resulta necesario un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido del contrato que nos ocupa, éste cae dentro del ámbito de las competencias propias de la entidad.

Así, habida cuenta de las necesidades que pretenden cubrirse mediante la ejecución del contrato proyectado, esto es, garantizar la prestación del servicio de socorrismo y salvamento en condiciones óptimas, mediante la actualización de las instalaciones presentes en las playas, cabe entender la existencia de competencia suficiente por parte de esta entidad, por determinación del artículo 115, letra d), de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que atribuye a los municipios la obligación de *“Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas”*.



3.- Expediente

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 del LCSP.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LCSP, las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en ella con las especialidades que se recogen en dicha disposición y en la anterior, entre ellas, la preceptiva fiscalización por el Interventor de la Entidad Local e informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, deberán ser aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

4. Forma de adjudicación del contrato.

4.1.- Está prevista la adjudicación del contrato por procedimiento abierto, en su versión ordinaria, art. 156 LCSP, por lo que todo empresario o persona física interesada podrá presentar su proposición, mediante licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.2.- No se prevé la tramitación urgente del contrato.

4.3.- Se establecen una pluralidad de criterios de adjudicación, tanto de carácter automático como criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, siendo estos la oferta económica (máximo 55 puntos) como criterio objetivo, y la memoria descriptiva (máximo 45 puntos) como criterio subjetivo, todo ello con la finalidad de obtener un uso eficiente de los recursos públicos, sin detrimento de la calidad del suministro.

Se comprueba que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

4.4.- Plazo de adjudicación: de acuerdo con el artículo 158.2 LCSP, en este caso existe más de un criterio de adjudicación, por lo que el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP (existencia de proposiciones que puedan ser considerada desproporcionadas o anormales).

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

4.5.- Plazo de formalización: dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.



5.- Publicidad

5.1.- Publicidad de la licitación

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sean abiertos, deberán anunciarse en el perfil de contratante del órgano de contratación (art. 135.1 LCSP)

5.2.- Publicidad adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días.

5.3.- Publicidad formalización

1. La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 118.1 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato.

6.- Órgano de asistencia.

La composición de la Mesa de contratación, cuyos miembros se identifican en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, se ajusta a lo previsto al respecto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

7.- Órgano competente.

El órgano de contratación del presente contrato es la Alcaldía, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, si bien la competencia se encuentra delegada en el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación, por Resolución de Alcaldía 386/2023, de 17 de julio, publicada en el BOP de Alicante nº145, de 28 de julio de 2023, pues el valor estimado del contrato no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios, ni la cuantía de seis millones de euros, siendo su duración no superior a cuatro años.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 117 LCSP.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación del suministro de dos postas de socorrismo para las playas del T.M. de Calp (Expdte. SUM 38/2024), se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos.

La Jefa de Contratación. Lidia Sánchez Sanchis.
El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero.

